

## QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 58 Y 389 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, A CARGO DEL DIPUTADO JORGE ÁLVAREZ MÁYNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

El suscrito Jorge Álvarez Máynez, diputado federal, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, y en sujeción a las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 6, numeral 1, fracción I, y artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, somete a la consideración de esta asamblea, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 58 y 389 del Código Civil Federal, al tenor de la siguiente

### Exposición de Motivos

Como es sabido, el apellido de las personas en México se conforma conjuntando los apellidos de sus ascendientes en primer grado: primero el paterno, seguido por el materno, quedando excluido este último para la siguiente generación. Lo que parecería ser un hecho trivial es, en realidad, un hecho con un alto valor simbólico: el orden de los apellidos deja al descubierto la veta patriarcal de nuestra sociedad. Se trata de una situación estructural que fomenta las relaciones inequitativas entre hombres y mujeres<sup>1</sup>.

En octubre de 2016, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación concedió el primer amparo que permitió invertir el orden tradicional de los apellidos. La sentencia declaró la inconstitucionalidad del artículo 58 del Código Civil del Distrito Federal debido a que dicha disposición, referente a la expedición de las actas de nacimiento, mencionaba el apellido paterno antes que el materno. No obstante que el artículo 58 no ordena expresamente que deba ir primero el apellido del padre, menciona que las actas de nacimiento contendrán “los apellidos paterno y materno”, por lo cual la práctica es asentarlos en ese orden.

El ministro Zaldívar, ponente de dicha sentencia, señala en la misma que la práctica de anteponer el apellido paterno frente al materno “refrenda una tradición que pretendía otorgar mayor estatus al hombre, pues se entendía que él era la cabeza de la familia y que su apellido era el que debía transmitirse de generación en generación.”<sup>2</sup> La resolución del ministro Zaldívar resulta sumamente progresista y sienta un precedente en materia de derechos humanos, en un país en el cual, aún persiste la desigualdad de derechos entre hombres y mujeres.

En ese sentido, el argumento de que el orden de los apellidos obedece a la tradición, ya había sido confrontado por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, en la resolución del caso *Burghartz vs. Switzerland* del 1994, cuando una pareja que contrajo matrimonio seleccionó como apellido de la familia el de la mujer, Burghartz. En su sentencia, contra la postura tradicionalista, el Tribunal “señaló que la Convención Europea debía ser interpretada a la luz de las condiciones del presente, especialmente en todo lo que concernía al principio de no discriminación.”<sup>3</sup>

Históricamente, en las más diversas sociedades, las mujeres han tenido que enfrentar la discriminación social. Especialmente en las sociedades más conservadoras, lo femenino, y las mujeres, carecen de prestigio, de poder y de derechos<sup>4</sup>. México es una prueba fehaciente de la validez de dichas aseveraciones: a pesar de que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho humano a la no discriminación y el derecho a la igualdad de género, en sus artículos 1o. y 4o., la discriminación por motivos de género es una realidad que persiste en nuestro país.

En centros de trabajo, escuelas e incluso al interior del seno familiar, persiste el paradigma de considerar que los hombres son superiores a las mujeres<sup>5</sup>. Prácticas como la prevalencia del apellido paterno sobre el materno, coadyuvan a transmitir la idea de que los hombres poseen una mayor jerarquía social y familiar que la mujer<sup>6</sup>.

La manera en que se regula el orden de los apellidos en las legislaciones de las entidades federativas es muy variada. Hay Códigos como los de Durango, Sinaloa, Querétaro y Campeche, que establecen expresamente que el primer apellido será el del padre y el segundo, el de la madre<sup>7</sup>. En sentido inverso, las leyes de Morelos, el estado de México y Yucatán, permiten que los ascendientes en primer grado, de común acuerdo, elijan el orden de los apellidos que llevarán sus hijos<sup>8</sup>. Hay, por otra parte, ordenamientos de 12 entidades federativas, entre ellas la Ciudad de México, Jalisco y Veracruz, que pese a que no especifican el orden que deban tener los apellidos, su redacción menciona primero al apellido paterno<sup>9</sup>. Finalmente, varias entidades permiten el cambio de orden de apellidos por situaciones extraordinarias.

Por otra parte, no hay que perder de vista que en el México de principios del siglo XXI, existen muchas otras formas de organización familiar además de la llamada familia nuclear, de manera que se vuelve necesario cambiar la fórmula tradicional en cuanto al orden de los apellidos, ya que excluye a algunos tipos de familia diferentes a la conformación convencional de la misma. En ese sentido, podemos encontrar existen un gran número de familias extensas, homoparentales, monoparentales, reconstituidas, incompletas, entre otras<sup>10</sup>. De acuerdo con el Consejo Nacional de Población, en 2005 sólo 50 por ciento de los hogares mexicanos estaban compuestos por una pareja heterosexual, madre y padre, con hijos<sup>11</sup>. La transformación de la familia tradicional se fue desarrollando durante el siglo pasado, impulsada de forma importante por la luchas de dos movimientos sociales: el feminismo de los años sesentas y la disidencia sexual de los setentas.

En ese sentido, el pleno de la Suprema Corte ya ha establecido que la familia, más que un concepto jurídico, es un concepto sociológico<sup>12</sup>. El concepto legal de familia por lo general está basado en un patrón cultural adaptable a las necesidades sociales de un momento determinado<sup>13</sup>, y la realidad nos indica que existe una prevalencia de nuevas composiciones de la familia, y que las mismas serán más comunes en las próximas décadas.

No importa el tipo de familia del que se hable, hoy en día dentro del nuevo paradigma de los derechos humanos, todas las familias merecen protección del Estado y reconocimiento de parte de la legislación mexicana. De forma paradójica, nuestra legislación sigue sin reconocer la gran multiplicidad de familias existentes en México a pesar de que nuestro país ha suscrito compromisos de diversa naturaleza en materia de derechos humanos.

Para entender el porqué de las contradicciones que se viven en México en materia de derechos humanos, hay que entender que las leyes son producto de realidades históricas determinadas<sup>14</sup>. México desgraciadamente se ha caracterizado por ser un país con altos índices de discriminación<sup>15</sup> contra grupos vulnerables como las mujeres y los grupos LGBTTTI (lésbico, gay, bisexual, transexual, transgénero, travesti e intersexual), lo que ha repercutido en las decisiones de los legisladores al omitir la realidad de las distintas familias en México.

Las leyes, por lo tanto, no son neutrales, contienen una visión moral de la sociedad que las crea y que define, a través de ellas, una serie de principios, valores y comportamientos que considera buenos y útiles. En otras palabras, las leyes reproducen una ideología determinada. Por ello, si lo que aspiramos es llegar a ser una sociedad incluyente e igualitaria, nuestras leyes deben procurar ser respetuosas de la diversidad y combatir todo tipo de prácticas discriminatorias.

Es por ello que la presente iniciativa tiene por objeto modificar el artículo 58 del Código Civil Federal, referente al contenido de las actas de nacimiento, para permitir que los ascendientes en primer grado, de común acuerdo, determinen el orden de los apellidos de sus hijos. En ese sentido, la reforma sustituiría la tradicional denominación de los apellidos “paterno” y “materno” por la fórmula “primer” y “segundo” apellido, para ser más incluyente respecto de los modelos de familia no tradicionales. También se establece que en caso de que los ascendientes en primer grado no lleguen a algún acuerdo, sea el Juez del Registro Civil quien acuerde el orden de los apellidos, atendiendo al interés superior del menor. Finalmente, se establece que el orden de los apellidos establecido para el primogénito determinará el orden que llevarán los demás hijos de las parejas.

Esta propuesta busca garantizar el derecho a la igualdad de género consagrado en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además de varios instrumentos internacionales de los cuales el Estado mexicano es parte: Convención para la Eliminación de la Violencia en contra de la Mujer; el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos; y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La finalidad que persigue dicho derecho es reafirmar la igualdad en valor de la mujer respecto del hombre, y su potestad para intervenir en las relaciones de toda clase, incluidas las familiares, en condiciones de equidad<sup>16</sup>.

Resulta necesario hacer un cambio en nuestra legislación para incorporar una visión más amplia de las familias en México, atendiendo a la dinámica social que está viviendo el mundo, incluyendo una forma distinta de ver el derecho civil, en específico, el orden de los apellidos de los recién nacidos. Es necesario eliminar los estereotipos y prácticas que perpetúan la asignación de roles de género, y que propician la idea de la superioridad de un sexo respecto de otro.

Por lo expuesto, se somete a su consideración, la presente iniciativa con proyecto de

### **Decreto que reforma los artículos 58 y 389 del Código Civil Federal**

**Artículo Único.** Se reforman los artículos 58 y 389 del Código Civil Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 58.** El acta de nacimiento se levantará con asistencia de dos testigos. Contendrá el día, la hora y el lugar del nacimiento, el sexo del presentado, el nombre y apellidos que le correspondan; asimismo, la razón de si se ha presentado vivo o muerto; la impresión digital del presentado. **El primer y segundo apellidos se asentarán en el orden en que los ascendientes en primer grado, de común acuerdo, determinen. En caso de desacuerdo, el juez del Registro Civil acordará el orden de los apellidos atendiendo al interés superior del menor. El orden de los apellidos establecido para la primera inscripción de nacimiento determinará el orden para la inscripción de los posteriores nacimientos del mismo vínculo.** Si éste se presenta como hijo de **filiación desconocida**, el juez del Registro Civil le pondrá el nombre y apellidos, haciéndose constar esta circunstancia en el acta.

...

En los casos, de los artículos 60 y 77, de este Código el juez **pondrá el primer apellido de los ascendientes en primer grado** o los dos apellidos del que lo reconozca.

**Artículo 389.** El hijo reconocido por **alguno de los ascendientes en primer grado**, o por ambos tiene derecho:

I. A llevar el primer apellido de **sus ascendientes en primer grado**, o ambos apellidos del que lo reconozca;

II. y III. ...

### **Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Congreso de la Unión deberá derogar todas las disposiciones que contravengan el presente decreto.

### **Notas**

1 López Betancourt, Eduardo, *La elección del apellido*, *La Jornada Guerrero*, Disponible en: <http://www.lajornadaguerrero.com.mx/2010/11/13/index.php?section=opinion&article=002a1soc>

2 *Amparo en revisión 208/2016*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Disponible en: [http://207.249.17.176/Primera\\_Sala/Asuntos%20Lista%20Oficial/AR-208-2016-160929.pdf](http://207.249.17.176/Primera_Sala/Asuntos%20Lista%20Oficial/AR-208-2016-160929.pdf)

3 *Ibid.*

4 Serret, Estela, *Discriminación de género. Las inconsecuencias de la democracia*, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, disponible en: [http://www.conapred.org.mx/documentos\\_cedoc/CI006.pdf](http://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/CI006.pdf)

5 *En México persiste la discriminación de género: CNDH*, *El Universal*, Disponible en: <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/nacion/sociedad/2015/08/10/en-mexico-persiste-la-discriminacion-de-genero-cndh>

6 *Ibid.*

7 “¿Qué estados en México permiten que el apellido materno vaya antes que el paterno?”, *El País*, disponible en: [http://verne.elpais.com/verne/2016/08/26/mexico/1472234683\\_713608.html](http://verne.elpais.com/verne/2016/08/26/mexico/1472234683_713608.html)

8 *Ibid.*

9 *Ibid.*

10 Torres Falcón, Marta. “¡Viva la familia! Un panorama de la legislación vigente en México”. *Alteridades*, disponible en [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0188-70172009000200004&lng=es&nrm=iso](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-70172009000200004&lng=es&nrm=iso)

10 “Desde 2005 sólo 50 por ciento de las familias son del tipo tradicional, admite el Conapo”, *La Jornada*, disponible en: <http://www.jornada.unam.mx/2010/08/23/politica/013n1pol>

11 González de la Vega, Geraldina, “El orden de los apellidos, cuestión de igualdad”, *Nexos*, disponible en: <http://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/?p=6135>

12 “Nuevos modelos de familia”, *La Vanguardia*, disponible en:  
<http://www.lavanguardia.com/opinion/temas-de-debate/20131103/54392996122/nuevos-modelos-de-familia.html>

13 *Ibid*.

14 “Discriminados en México: 11 grupos que sufren por el color de su piel, su edad, sus capacidades o su sexualidad”, *SinEmbargo*.  
Disponible en: <http://www.sinembargo.mx/28-04-2013/599520>.

15 [http://207.249.17.176/Primera\\_Sala/Asuntos%20Lista%20Oficial/AR-208-2016-160929.pdf](http://207.249.17.176/Primera_Sala/Asuntos%20Lista%20Oficial/AR-208-2016-160929.pdf)

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de marzo de 2017.

Diputado Jorge Álvarez Máynez (rúbrica)